



**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-140/2024

**PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 11
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL¹ EN EL ESTADO DE
VERACRUZ, CON CABECERA EN
COATZACOALCOS**

**TERCERO INTERESADO:
MORENA**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA**

**SECRETARIA: CYNTHIA
HURTADO OLEA**

**COLABORADOR: JORGE
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de julio de dos mil veinticuatro.²

SENTENCIA que se emite en el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Acción Nacional³ a través de Juan Carlos Castillejos Toledo, quien se ostenta como representante propietario del referido partido político, ante el 11 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos.

El partido actor controvierte los resultados del cómputo distrital, respecto de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el 11 distrito electoral federal, realizado por el

¹ Posteriormente se referirá como INE.

² En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a la anualidad de dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

³ En lo subsecuente podrá citarse como partido actor o inconforme, o por sus siglas PAN.

Consejo Distrital mencionado, y, por consecuencia, la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	3
ANTECEDENTES	3
I. Contexto.....	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....	6
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	8
SEGUNDO. Tercero interesado.....	9
TERCERO. Causales de improcedencia.....	10
CUARTO. Requisitos generales y especiales de procedencia.....	13
QUINTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.....	14
SEXTO. Pretensión y causales de nulidad de casillas invocadas	18
SEPTIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME.....	21
I. Funcionarios que concuerdan con el encarte	35
II. Funcionarios designados por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares 40	
III. Casillas integradas con personas que aparecen en el Encarte de otras casillas de la misma sección electoral	54
IV. Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral.....	57
V. Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla ...	82
VI. Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que no pertenecen a la sección electoral.....	84
OCTAVO. Recomposición del cómputo distrital.....	88
R E S U E L V E.....	94

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Esta Sala Regional determina **modificar** los resultados del cómputo distrital impugnado, en virtud de que en una casilla se acreditó la causal de nulidad de la votación ahí recibida e invocada por el PAN,



pues una persona fungió como funcionaria de su mesa directiva sin pertenecer a la sección correspondiente.

En consecuencia, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, se **confirma** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección a la candidatura que obtuvo el triunfo.


ANTECEDENTES



















I. Contexto

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en los expedientes se advierte lo siguiente:

- 1. **Jornada electoral.** El dos de junio, se efectuó la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a la persona titular del Ejecutivo Federal y a las y los integrantes del Congreso de la Unión.
- 2. **Sesión de cómputo distrital.** En su oportunidad, el 11 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos, realizó el cómputo distrital de las diversas elecciones; entre ellas, la correspondiente a las diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:

Total de votos en el distrito

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11,437	Once mil cuatrocientos treinta y siete






Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,224	Once mil doscientos veinticuatro
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,895	Mil ochocientos noventa y cinco
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5,485	Cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco
 PARTIDO DEL TRABAJO	6,862	Seis mil ochocientos sesenta y dos
 MOVIMIENTO CIUDADANO	21,493	Veintiún mil cuatrocientos noventa y tres
 MORENA	117,488	Ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho
 1,490	1,490	Mil cuatrocientos noventa
 262	262	Doscientos sesenta y dos
 34	34	Treinta y cuatro
 68	 68	Sesenta y ocho
 7	 7	Siete mil trescientos setenta
 512	512	Quinientos doce
 1,217	 1,217	Mil doscientos diecisiete
 1,276	 1,276	Mil doscientos setenta y seis
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	130	Ciento treinta
VOTOS NULOS	3,909	Tres mil novecientos nueve
TOTAL	192,152	Ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y dos

**Distribución final de votos a partidos políticos y candidaturas
independientes**






TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	12,082	Doce mil ochenta y dos
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11,886	Once mil ochocientos ochenta y seis
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,442	Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,805	Ocho mil ochocientos cinco
 PARTIDO DEL TRABAJO	10,213	Diez mil doscientos trece
 MOVIMIENTO CIUDADANO	21,493	Veintiún mil cuatrocientos noventa y tres
 MORENA	121,192	Ciento veintiún mil ciento noventa y dos
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	130	Ciento treinta
VOTOS NULOS	3,909	Tres mil novecientos nueve
VOTACIÓN TOTAL	192,152	Ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y dos

Votación final obtenida por las candidaturas

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 COALICIÓN	26,410	Veintiséis mil cuatrocientos diez
 COALICIÓN	140,210	Ciento cuarenta mil doscientos diez
 MOVIMIENTO CIUDADANO	21,493	Veintiún mil cuatrocientos noventa y tres

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
MOVIMIENTO CIUDADANO		
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	130	Ciento treinta
VOTOS NULOS	3,909	Tres mil novecientos nueve

3. El consejo distrital, después de obtener los resultados, hizo la declaración de validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA. Dicha sesión concluyó el siete de junio.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

4. **Demanda.** El once de junio, el PAN, por conducto de su representante propietario acreditado ante el 11 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos, presentó ante dicha autoridad, demanda de juicio de inconformidad a fin de impugnar los actos referidos en el punto anterior.

5. **Recepción y turno.** El veinte de junio, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional se recibió la demanda, el expediente y sus anexos. En la misma fecha, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SX-JIN-140/2024** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado⁴ José Antonio Troncoso Ávila, para los efectos respectivos.

6. **Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de veintidós de junio, se radicó el juicio y se requirió a la autoridad responsable diversa documentación e información para la debida sustanciación del

⁴ El doce de marzo de dos mil veintidós fue designado magistrado en funciones por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, hasta en tanto el Senado de la República determine quién deberá ocupar la vacante que dejó el magistrado Adán Antonio de León Gálvez ante la conclusión de su encargo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

expediente.

7. Recepción de constancias. En su oportunidad la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento señalado en el punto anterior.

8. Admisión. Mediante acuerdo de veintiséis de junio, el Magistrado instructor admitió la demanda del juicio de inconformidad.

9. Requerimiento. Por acuerdo de veintinueve de junio, el magistrado instructor requirió por segunda ocasión a la autoridad responsable diversa documentación e información; de lo cual dio respuesta en su oportunidad.

10. Cierre de Instrucción. En virtud de que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

11. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al converger dos razones: **a) por materia**, al tratarse de un juicio de inconformidad mediante el cual se combate el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 11 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos; y **b) por territorio**, toda vez que la citada entidad federativa corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

12. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41,

párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 1, fracción II, 164, 165, 166, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso b), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁶

SEGUNDO. Tercero interesado

13. En el presente juicio, se le reconoce el carácter de tercero interesado al partido MORENA, quien comparece a través de su representante propietario acreditado ante el 11 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos.

14. Lo anterior, en términos de los artículos 12, apartados 1, inciso c), y 2, 13, apartado 1, inciso a) y 17, apartado 4, de la Ley General de Medios, como se indica a continuación:

15. Legitimación, personería e interés incompatible: En el caso, el partido MORENA comparece a través de Miguel Hernández Linares, quien se ostenta como su representante propietario acreditado ante la autoridad responsable, tal como lo reconoce esta última en su informe circunstanciado. Por lo que, se colma la legitimación y personería.

16. Además, quien comparece, participó en la contienda electoral y, por lo mismo, tiene un derecho incompatible con la parte actora a efecto de que se conserven los resultados electorales,⁷ máxime que formó parte de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección controvertida.

⁵ Sucesivamente se señalará como Constitución federal.

⁶ Posteriormente se referirá como Ley General de Medios.

⁷ Resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 33/2014, de rubro: "LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA"; así como en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



17. **Forma:** El escrito de tercero interesado fue presentado ante la autoridad responsable; se hizo constar el nombre del partido político y la firma autógrafa de quien comparece como su representante; además, expresa la oposición a las pretensiones del partido actor mediante la exposición de los argumentos.

18. **Oportunidad.** De las constancias de autos se advierte que el juicio se presentó el once de junio ante la autoridad responsable, mientras que la publicitación y la presentación del escrito de comparecencia de tercero interesado ocurrió en las fechas y horas que se precisan:

No.	Expediente	Fecha y hora de publicitación	Fecha y hora de comparecencia
1	SX-JIN-140/2024	00:57 cero horas con cincuenta y siete minutos del 12 de junio de 2024 a la misma hora del 15 de junio de 2024 ⁸ .	17:41 horas del 13 de junio de 2024. ⁹

19. Por tanto, si la presentación se efectuó dentro de las setenta y dos horas de la publicación de los medios de impugnación; es indudable que se realizó de manera oportuna.

TERCERO. Causales de improcedencia

20. El tercero interesado, en su escrito de comparecencia, invoca diversas causales de improcedencia por las que solicita se deseche la demanda del partido actor, como se expone a continuación:

a) Se pretende impugnar más de una elección

21. MORENA aduce que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo primero, inciso e), de la Ley General de Medios, por impugnarse, tanto la elección de diputaciones, como de

⁸ Visible a fojas de la 74 a la 76 del expediente principal.

⁹ Según consta del sello de recepción, visible a foja 87 del expediente principal.

otros cargos federales.

22. Al respecto, esta Sala Regional considera que la causal invocada no se actualiza en la demanda ya que, de su lectura, se advierte que en ningún momento se menciona que sea pretensión del partido actor el impugnar algún acto relacionado con la elección de presidencia o senadurías; sino que precisa que el acto reclamado es el cómputo distrital relativo a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

23. En ese tenor, la causal de improcedencia hecha valer es **infundada**, dado que el planteamiento y solicitud parten de una premisa falsa.

b) Por falta de definitividad del acto cuestionado

24. El partido MORENA aduce que el medio de impugnación debe desecharse porque se actualiza lo previsto en el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General de Medios, al estimar que se impugnan actos que no resultan definitivos ni firmes, ya que no se han agotado los medios de defensa contemplados por las leyes aplicables.

25. En consideración de esta Sala, la causal de improcedencia es **infundada**, pues si, como ya se dijo, únicamente se está impugnado la elección de diputaciones, entonces de conformidad con el artículo 50, inciso b) de la Ley General de Medios, no existe algún medio de impugnación, recurso o instancia que se deba agotar de manera previa, para promover el juicio de inconformidad en contra de los resultados y declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa.

c) Falta de oportunidad



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

26. MORENA señala que la demanda resulta extemporánea en términos de lo dispuesto por el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios, al considerar que fue presentada fuera del plazo de los cuatro días previsto en el artículo 8 de la citada Ley.

27. Tal causal de improcedencia es **infundada**.

28. Al respecto, se toma en cuenta que, si la parte actora está impugnando únicamente la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, entonces debe tomarse de base el cómputo respectivo emitido por el 11 Consejo Distrital en Veracruz, el cual concluyó el pasado siete de junio tal como se observa de las constancias que obran en el expediente;¹⁰ por lo que el plazo para la interposición de la demanda empezó a contar a partir del día ocho de junio y feneció el once de junio.

29. Luego, si el medio de impugnación fue presentado ante el Consejo Distrital responsable el once de junio del presente año, tal como se advierte del sello de recepción; es evidente que su presentación es oportuna, al estar dentro del plazo de cuatro días que establecen los artículos 8 y 55, párrafo primero, inciso b) de la Ley General de Medios.

CUARTO. Requisitos generales y especiales de procedencia

30. La demanda del presente juicio reúne los requisitos generales y especiales exigidos por los artículos 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso a), fracción I, 52, apartado primero, 54, apartado 1, inciso a), y 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios, tal como se explica a continuación.

Requisitos generales:

¹⁰ Visible en el expediente principal a foja 44.

31. Oportunidad. Tal requisito está colmado, como se estudió en el considerando TERCERO de esta sentencia, por lo que, en obvio de repeticiones, debe estarse a lo ya dicho.

32. Legitimación y personería. El presente juicio de inconformidad está promovido por parte legítima, porque se trata del partido político PAN, quien participó en la elección de diputaciones federales en el 11 distrito electoral federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos.

33. Asimismo, la personería se acredita, debido a que el mencionado partido comparece a través de Juan Carlos Castillejos Toledo, en su calidad de representante propietario ante el 11 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos, a quien se le reconoció tal personalidad en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

Requisitos especiales:

34. Tales requisitos también están colmados, como se ve a continuación:

35. Señalamiento de la elección que se impugna. La parte actora en su demanda señala en forma concreta que la elección que impugna es la de diputaciones federales en el 11 distrito electoral federal en el estado de Veracruz.

36. Mención individualizada del acta de cómputo distrital. En virtud del punto anterior, el acta de cómputo distrital es la correspondiente a esa misma elección.

37. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

ellas. El partido actor en su demanda precisó las casillas cuya votación solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso, tal como se precisará en la tabla contenida en un diverso considerando de esta sentencia, en específico, el SEXTO “Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio”.

QUINTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad

38. Esta Sala Regional tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión, a más tardar el tres de agosto del año de la elección; como se advierte de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, apartado 1, inciso u), y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; así como 58 y 69 de la Ley General de Medios, tal y como se explica a continuación:

39. Dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del INE se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, en términos del artículo 44, apartado 1, inciso u), de la LGIPE.

40. Asimismo, el Consejo General procederá a la asignación de diputaciones y senadurías electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento indicado en los numerales 15 al 21 de la LGIPE, una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder

¹¹ Posteriormente, se podrá referir como LGIPE o Ley General de Instituciones.

Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, lo anterior, con fundamento en los artículo 327 de la referida ley sustantiva electoral y 54 de la Constitución federal.

41. Por su parte, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, inciso b), de la Ley General de Medios.

42. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones, entre otras, las de integrantes del Congreso de la Unión, en términos del artículo 49 de la referida Ley General de Medios.

43. En ese orden de ideas, los juicios de inconformidad de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión deberán quedar resueltos el día tres de agosto y los relativos a la elección de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley General de Medios.

44. Además, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, siendo la Sala Superior del Tribunal Electoral la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral, conforme a lo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

previsto en los artículos 61, 64 y 69 de la citada Ley General de Medios.

45. En ese orden de ideas, la Cámara de Diputados se compondrá de trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, electos en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre, de acuerdo con los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal.

46. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la LGIPE dispone, por una parte, que el Consejo General deberá realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

47. Por su parte, la Ley General de Medios señala que el Tribunal Electoral deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres de agosto del año de la elección y los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

48. Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva referidas, no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración que se presentaran, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del INE realizara la asignación de diputaciones.

49. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de

congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

50. En consecuencia, aún y cuando se establezca que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, en términos de lo señalado en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la LGIPE; este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley General de Medios, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputaciones y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este Tribunal Electoral se rige por la referida ley adjetiva electoral.

SEXTO. Pretensión y causales de nulidad de casillas invocadas

51. La pretensión del PAN es que se declare la nulidad de diversas casillas, al haberse integrados supuestamente por personas no autorizadas para ello, las cuales se precisan en la siguiente tabla:

No.	Sección	Casilla	Causales de nulidad de votación recibida en casilla artículo 75 de LGSMIME										
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
1	768	C1					X						
2	777	B					X						
3	790	C1					X						
4	807	B					X						
5	812	B					X						



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

No.	Sección	Casilla	Causales de nulidad de votación recibida en casilla artículo 75 de LGSMIME											
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	
6	815	B					X							
7	822	B					X							
8	833	B					X							
9	852	C1					X							
10	855	B					X							
11	855	C2					X							
12	857	B					X							
13	857	C1					X							
14	864	C1					X							
15	865	C1					X							
16	867	B					X							
17	871	B					X							
18	872	B					X							
19	872	C1					X							
20	873	B					X							
21	879	B					X							
22	880	C1					X							
23	881	B					X							
24	884	B					X							
25	887	E1					X							
26	889	B					X							
27	895	B					X							
28	905	C1					X							
29	911	B					X							
30	911	C1					X							
31	912	B					X							
32	921	C1					X							
33	921	E2					X							
34	926	B					X							
35	926	C1					X							
36	927	B					X							
37	931	B					X							
38	1775	C2					X							
39	1775	C3					X							
40	4649	C1					X							
41	4651	B					X							
42	4652	B					X							
43	4652	C1					X							
44	4653	B					X							
45	4656	B					X							
46	4657	B					X							
47	4657	C1					X							
48	4659	B					X							
49	4659	C1					X							
50	4661	C1					X							

No.	Sección	Casilla	Causales de nulidad de votación recibida en casilla artículo 75 de LGSMIME										
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
51	4664	C1					X						
52	4668	B					X						
53	4668	C1					X						
54	4670	B					X						
55	4675	B					X						
56	4677	C1					X						
57	4678	B					X						
58	4678	C1					X						
59	4682	B					X						
60	4686	B					X						
61	4695	E1					X						
62	4725	C1					X						
63	4728	E1 C3					X						
64	4728	E1 C4					X						
65	4728	E1 C5					X						
66	4730	C1					X						
67	4731	B					X						
68	4738	C1					X						
69	4739	B					X						
70	4740	B					X						
71	4745	E1					X						
72	4839	C4					X						
73	4841	C1					X						
74	4842	B					X						
75	4842	C2					X						
76	4845	C1					X						
77	4845	C3					X						
78	4871	B					X						
79	4873	C1					X						
80	4875	C1					X						
81	4877	B					X						
82	4879	C1					X						
83	4882	C3					X						
84	4884	B					X						
85	4884	C1					X						
86	4886	C2					X						
87	4886	C3					X						
88	4888	C1					X						
89	4891	C1					X						
90	4894	C2					X						
91	5002	B					X						
92	5002	C1					X						
Total							92						



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

SÉPTIMO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME

52. El PAN hace valer la causal de nulidad de votación en mención respecto de un total de 92 casillas, de las cuales cuestiona a 132 personas que fungieron como funcionarios de casilla por considerar que no estaban facultadas, y se precisan en la tabla:

No.	CASILLAS		FUNCIONARIO IMPUGNADO
1.	768	C1	FRANCISCO ELIZABETH JIMEN ALDIVE
2.	777	B	BITNEY CAPDEVIELIC RAMO
3.	777	B	GUSTAVO ALONIA VIDAL AGUIRRE
4.	790	C1	MONA LOURDES GEOBER
5.	807	B	EDUARDO AVILA HERNANIEL
6.	807	B	LUISA LORENA BIBIANG DINO CASONA
7.	807	B	LUCIN PINO CADENA
8.	812	B	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ
9.	815	B	LUCIA CONTRERAS ZAPOT
10.	815	B	CASIC DA CONEZ
11.	822	B	OLIVIA ANTONIO LÓPEZ
12.	833	B	MIRIAM DEL C GUZMAN MORALES
13.	852	C1	MARYSOL LUND MARTINEZ
14.	855	B	LUCERO CHABLA ALCUDIA
15.	855	B	LESLIE DAMARIO VELAZCO NASSAR
16.	855	C2	MILDRET OC LOS AUZELE
17.	855	C2	JOSE EXILINO CIROJ
18.	857	B	JESUS ENRIQUE CRUZ FERMEN
19.	857	C1	MANUEL MARQUEZ ESTEBAN
20.	864	C1	MARTHA UCISTY LOPEZ
21.	864	C1	PABLO ORLANDO OF
22.	865	C1	JOSE HUMBERTO RAMIR
23.	865	C1	MARTIN CONCHI HERR
24.	867	B	WILLIAM CRUZ ANTE
25.	871	B	DOMINGUEZ HERRERA ANA LIDICI
26.	871	B	SEGURA CANO MARTIN

No.	CASILLAS		FUNCIONARIO IMPUGNADO
27.	872	B	LEGNO DE LA GR RGAROS
28.	872	C1	MARENI RIVAS VIDAL
29.	873	B	JESUSMANUEL GONZULER MORENT
30.	873	B	MARCO ANTONIC DELCADO PONCE
31.	879	B	ARMA LINDA BUMBUN GARE
32.	880	C1	ADRIANA CONTRERAS ENCLOC
33.	880	C1	NARIA ANTONIA MARTINEZ OLIVE
34.	881	B	ANA SANCHEZ MA
35.	884	B	VERONICA HERRERA LICZ
36.	887	E1	DEOBARDO VERA SALINAS
37.	889	B	EDUCIDO REMEZ VORQU
38.	895	B	ENRIQUE DE DOMINGUE
39.	905	C1	ALEGRIA RODRIGUEZ ADALIDES
40.	905	C1	CRUZ RODRIGUEZ ARELI
41.	911	B	MARCELINO SIERRA QUAD
42.	911	B	COLLADO USCANGA JOSE
43.	911	C1	MARCELINO FLOREZ GUADALUPE
44.	911	C1	MARIA DEL JESCIS PEREZ BAUTISTA
45.	912	B	ROSAMORIA ALESONDRA DOMIT
46.	912	B	JORGE ALBERTO CRESPO SALAADO
47.	912	B	FFM CONDELARIO RODRIGUE
48.	921	C1	HAYET ZIN JARANTO
49.	921	E2	LEYDI E CARLOS LURIA
50.	926	B	ALBERTO ELIZALDE GARCÍA
51.	926	B	GLORIA MAGALI HERNANDEZ PALMO
52.	926	C1	MANA AMPARO GONZALES H
53.	926	C1	TIBURCIO GONZALEZ RAMIREZ
54.	927	B	ADAM GOMEZ DIAZ
55.	927	B	NAME MARTINEZ HERNANDE
56.	927	B	JOSE JUAN GAMER DIAZ
57.	931	B	PABLU ANTONIO GARCIA
58.	931	B	YOGAN DE LA CRUZ
59.	1775	C2	TERESA GUTIERREZ CRUZ
60.	1775	C3	JAZMIN ELIZABET DE LA ROSA BARTOLO
61.	4649	C1	GARRIDO LTAMIRANO PEDRO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

No.	CASILLAS		FUNCIONARIO IMPUGNADO
62.	4649	C1	RODRIGUEZ VAZQUEZ MARIA DE JEE
63.	4649	C1	SUSME MIJANGUS CARLOS
64.	4651	B	HORIA VICTORIA MONTAJU GARILOO V
65.	4652	B	JOSÉ GUTIERREZ MARTINEZ
66.	4652	C1	LUIS ALBERTO PEZ POZ
67.	4653	B	JOKEE ELION ALER HERNÁNDEZ
68.	4653	B	SUSCIA ZAPATA TRINIDAD
69.	4653	B	LUIS EQUERDO MAGNO SOLIS
70.	4656	B	CELIA PATRICIA GERONIMO C
71.	4656	B	CARLOS ADAN DOMINGUEZ RAMI
72.	4656	B	MARIA CONCEPCION RAMIREZ
73.	4657	B	JAZIVE CHAVEZ KEYES
74.	4657	C1	CONDOLANG ALVARADO GONZALO
75.	4659	B	ANU PAULINA HERRANDEZ CNZ
76.	4659	C1	MAVIC UNEL MEDVIA HERNANDEZ
77.	4661	C1	IRENE JOACH IW VAWING
78.	4664	C1	MARN DE JESUS JIMENEZ CODEZ
79.	4668	B	GUILLERMING CANO GONZALEZ
80.	4668	C1	RAMELA SANCHEZ MENDEZ
81.	4670	B	NIAURICIO NARTING FERIM
82.	4675	B	JOSE LUIS FLOREZ HERNANDEZ
83.	4677	C1	NEUXIS MICHELLE HOEZ VILLEGA
84.	4677	C1	ALVARO LEON CEUZ
85.	4677	C1	MADEL ROSARIO DAVEZ AGUILA
86.	4678	B	RAFAEL BEATRIZ VALENZUELA LOP
87.	4678	C1	HILDA OLAN MAGLIONI
88.	4682	B	RAFAEL MOSCOSO ARDLOS
89.	4686	B	HOSE GUADALUPE HERNANDEZ ROMED
90.	4695	E1	YESICO DEL CARMEN PABLO DOMING
91.	4695	E1	ESPERANZA DOMINGUEZ SANCHA
92.	4725	C1	FANANDO RAMIREZ HERNANDES
93.	4725	C1	GUADALUPE LOPER LO PER
94.	4728	E1 C3	OFELIA BLANCO SUMBARON
95.	4728	E1 C3	MANUELA TORRES MARTINEZ

No.	CASILLAS		FUNCIONARIO IMPUGNADO
96.	4728	E1 C4	AND ABENDOR NORQUEZ
97.	4728	E1 C5	DANIEL HERONDERVELAZ
98.	4730	C1	PAOLA VIRIDIANA PONTECIANO
99.	4731	B	MARIA GREDDYPE BAUTISTA MILLÁN
100.	4738	C1	CARLOS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
101.	4739	B	ELBA ARIADNA NORIEGAZAPATAERO
102.	4740	B	MUÑOZ THENEVO RODRIGO DE JESO
103.	4740	B	RENCRO ROMIREZ MARIA DOLORE
104.	4745	E1	GLORIA AQUINO HERNANDEZ
105.	4839	C4	MENDEZ NERI VIVIA
106.	4841	C1	LETRA DEL CARMEN ARENAS MARTINE
107.	4842	B	ROSENDO CASTILLY MOREY O
108.	4842	C2	RUTH MARIA DE LA COVE ALEG
109.	4842	C2	KAVIANA DE CARMEN VALENCI MI
110.	4842	C2	ASCANIO VALENZUELA SERGIO FUR
111.	4845	C1	EN CULINTAS H
112.	4845	C3	MARIA GUADALOO GARCIA ACUAC
113.	4871	B	VICTOR ORTEGA HERNANDER
114.	4873	C1	VICTOR AUGUSTO TORRES FLOKS
115.	4875	C1	TEICA GONE ANDR
116.	4877	B	SALOMON MARTINEZ A
117.	4879	C1	NASSOR MARQUEZ TORRES
118.	4882	C3	ISMERALDA LOPEZ GARCIA
119.	4882	C3	GUBERTO COLORIANA ANGEL
120.	4884	B	ELIZABET TELEDA COBOS
121.	4884	C1	MIGUEL ANGEL PALMA
122.	4884	C1	EUSTORGIO SANCHEZ MEIA
123.	4886	C2	MARIA DOLORS CANCHA
124.	4886	C2	ELDA SOSA VAZQUZ
125.	4886	C3	BIANCA TAPIA QUISTAAL
126.	4888	C1	PUCIA KAUNA TOLA AMBICS
127.	4888	C1	LS MOMO MONCALES
128.	4888	C1	LISA MC FACIA AD CAN
129.	4891	C1	MENDEZ DILU ROZ EBA OCLOS ARC
130.	4894	C2	JESUS SANCHEST NOW



No.	CASILLAS		FUNCIONARIO IMPUGNADO
131.	5002	B	MARLIA XOCHIT HUDOBRO
132.	5002	C1	YAZMIN IVONNE MOO VALENC

Marco normativo

53. El artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla, lo siguiente:

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (sic)

54. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales; conforme al artículo 81 de la LGIPE.

55. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, además de un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán las actividades que indique la ley, tal como lo prevé el artículo 82, numerales 1 y 2, de la ley en cita.

56. Por otra parte, el artículo 274 de la misma ley establece que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por la presidencia, secretaría y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete horas

con treinta minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

57. Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la fila de la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes.

58. En consecuencia, las personas electoras que sean designadas como funcionariado de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de las personas propietarias o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección electoral, porque en cualquier caso se trata de la ciudadanía residente en dicha sección electoral.

59. De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte

de las personas u órganos facultados por la ley.

60. Este valor se vulnera cuando: i) la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanía que tienen un impedimento legal para fungir como funcionariado en la casilla; o, ii) la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta¹² y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades, por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre estos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

61. Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, incisos e), de la Ley General de Medios, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes:

- a) Recibida la votación por personas u órganos distintos a los facultados.
- b) Que la irregularidad sea determinante.

62. Así, para el primer elemento normativo, debe estarse a lo apuntado en el presente marco normativo.

63. Respecto al segundo elemento, consistente en la determinancia se tendrán que analizar las circunstancias particulares del caso, para verificar si las irregularidades se traducen o no en una

¹² Tesis XXIII/2001 de rubro: "FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

vulneración a los principios que tutela la propia causal de nulidad.

Material probatorio

64. Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

65. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla publicadas el 27 de mayo del año en curso –comúnmente llamadas encarte–; b) listas nominales de todas las secciones de las casillas impugnadas; c) constancias de clausura de las casillas; d) actas de la jornada electoral; e) actas de escrutinio y cómputo en casilla y f) hojas de incidentes.

66. Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

67. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General de Medios.

Cuadro o tabla de apoyo que concentra los datos relevantes

68. A continuación, se presenta un cuadro comparativo o tabla con

diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

69. Así, en el cuadro o tabla de apoyo, en la primera columna – empezando por el costado izquierdo– se anota el número consecutivo; y en la segunda columna la clave, número o identificación de la casilla en particular.

70. En la tercera columna se asientan los datos del cargo impugnado.

71. En la cuarta columna se precisa la persona que, a decir de la parte actora, fungió el día de la jornada electoral de manera indebida en la mesa directiva de casilla.

72. En la quinta columna, se asientan los datos de los ciudadanos que en realidad fungieron como funcionarios de casilla, según actas respectivas.

73. En la última columna –del costado derecho–, se incluye un apartado referente a observaciones, en el cual quedarán señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos.

74. La información contenida en el cuadro comparativo que se precisa a continuación se obtuvo de los documentos siguientes:

1. Copia certificada de las actas de jornada electoral;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

2. Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo;
3. Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte);
4. Copia certificada de las Hojas de Incidentes;
5. Copia certificada de las actas de clausura de la casilla; y
6. Lista nominal de electores.

75. Los medios de convicción enunciados con anterioridad son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

Precisión de los nombres

76. Se hace necesario referir que para el estudio de la causal prevista en el artículo 75, inciso e, de la Ley General de Medios, se realizarán las precisiones necesarias en los nombres de las personas que actuaron como funcionarias de casilla.

77. En ese sentido, en el presente caso será aplicable, en lo que resulte necesario,¹³ el criterio conforme el cual todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

78. Por lo que basta que la parte actora exprese con claridad la

¹³ En similar sentido lo razonó esta Sala Regional al resolver el SX-JIN-49/2018, así como SX-JIN-48/2024.

causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en las normas aplicables al asunto sometido a su decisión, este órgano jurisdiccional se ocupe de su estudio.¹⁴

79. En esta causal se justifica, pues las actas de donde se obtiene la información necesaria para cuestionar la nulidad de votación son escritas a mano, llenando el apartado correspondiente con los nombres de las y los funcionarios, letras que en algunos casos son de difícil lectura, eso sumado a que las copias al carbón que les corresponde a los partidos políticos en ocasiones pierden nitidez, dificultando todavía más su comprensión.

80. Bajo esa lógica, se precisa que, al momento de realizar el estudio correspondiente de cada uno de los nombres de las personas que la parte actora señala en su demanda, quienes a su consideración fungieron indebidamente como funcionarias o funcionarios de casilla, esta Sala Regional precisará los nombres de las personas que el partido actor cuestiona, para estar en condiciones de dar una respuesta completa a su planteamiento, pues se advierte que en la transcripción hubo errores menores de captura en algunas letras, sin embargo, son identificables.

81. Por el contrario, donde no es posible subsanar esos errores menores en nombres y apellidos o inconsistencias ortográficas o errores al escribir, los nombres se analizarán como se escribieron en la demanda.

¹⁴ Contenido en la jurisprudencia 3/2000, de rubro "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5, y en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Casos concretos

82. Del análisis de los datos contenidos en el cuadro sucesivo, para esta Sala Regional la causal de nulidad invocada por el PAN resulta **inoperante e infundada**, en algunos casos y **fundada** en otros conforme a lo siguiente:

I. Funcionarios que concuerdan con el encarte

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
1	822 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	OLIVIA ANTONIO LÓPEZ	OLIVIA ANTONIO LOPEZ ¹⁵	La ciudadana OLIVIA ANTONIO LOPEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de TERCERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 822 B, en el mismo cargo.
2	865 CONTIGUA 1	2DO. ESCRUTADOR /A	JOSE HUMBERTO RAMIR	JOSE HUMBERTO RAMIREZ OSEGUERA ¹⁶	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR (PALOMEQUE LÓPEZ JOAQUIN NICOLAS) El ciudadano JOSÉ HUMBERTO RAMIREZ OSEGUERA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER SECRETARIO y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 865 C1, en el mismo cargo.
3	867 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	WILLIAM CRUZ ANTE	WILLIAM CRUZ ANTONIO ¹⁷	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada electoral, la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (YARENI ROMAN GÓMEZ)

¹⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 11

¹⁶ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 25

¹⁷ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 27

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					El ciudadano WILLIAN CRUZ ANTONIO sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRESIDENTE y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 867 B, en el mismo cargo.
4	911 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR /A	MARCELINO SIERRA QUAD	MARCELINO SIERRA GUADALUP E ¹⁸	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR . (ENRIQUEZ LOPEZ ZULEIMA) El ciudadano MARCELINO SIERRA GUADALUPE sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO SECRETARIO y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 911 B, en el mismo cargo.
5	926 CONTIGUA 1	1ER. SECRETARIO/ A	MANA AMPARO GONZALEZ H	MARIA AMPARO GONZALES HERNANDEZ Z ¹⁹	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 1er SECRETARIO . (LITZI RUIZ HERNANDEZ) La ciudadana MARIA AMPARO GONZÁLEZ HERNANDEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 926 C1, en el mismo cargo.
6	4649 CONTIGUA 1	1ER. ESCRUTADOR /A	GARRIDO LTAMIRANO PEDRO	GARRIDO ALTAMIRANO PEDRO ²⁰	El ciudadano GARRIDO ALTAMIRANO PEDRO sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER

¹⁸ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 49

¹⁹ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 283

²⁰ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 61



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4649 C1, en el mismo cargo.
7	4739 BASICA	3ER ESCRUTADOR /A	ELBA ARIADNA NORIEGA PATAERO	ELBA ARIADNA NORIEGA ZAPATERO	<p>Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (ELIZABETH MARTINEZ SANTOS)</p> <p>La ciudadana ELBA ARIADNA NORIEGA ZAPATERO sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4739 B, en el mismo cargo.</p>
8	4745 EXTRAORDINARIA A 1	3ER ESCRUTADOR R/A	GLORIA AQUINO HERNANDEZ	GLORIA AQUINO HERNANDEZ	<p>Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 3er ESCRUTADORA.</p> <p>La ciudadana GLORIA AQUINO HERNANDEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4745 E1, en el mismo cargo.</p>
9	4839 CONTIGUA	3ER ESCRUTADOR	MENDEZ NERI VIVIANA	MENDEZ NERI	<p>Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (MENDEZ MISS CRISTIAN DE JESUS)</p> <p>La ciudadana MENDEZ NERI VIVIANA sí fungió como integrante de la mesa</p>

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
	4	/A		VIVIANA ²¹	directiva de casilla como PRIMERA SECRETARIA , y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4839 C4, en el mismo cargo.

83. En primer lugar, debe destacarse que respecto de las casillas ya referidas se declara infundada la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios.

84. Lo anterior, porque contrario a lo señalado por el actor, las personas que impugna fueron insaculadas y capacitadas por la autoridad para integrar la mesa directiva, si bien la parte actora las menciona en otros cargos, lo cierto es que al confrontar los datos que aparecen en el acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la casilla impugnada, con el nombre asentado por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se evidencia que existe identidad entre quien fue designado como funcionario por la autoridad electoral para ejercer los diversos cargos y quienes lo ocuparon; consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no existió cambio con relación al cargo controvertido y, por tanto, la persona se encontraba autorizada legalmente para ocupar el cargo que desempeñó.

²¹ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 357



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

II. Funcionarios designados por el Consejo Distrital, pero que hubo corrimiento de lugares

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
1	815 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR /A	LUCIA CONTRERAS ZAPOT	LUCIA CONTRERA ZAPOT ²²	El nombre correcto de la ciudadana es LUCILA CONTRERAS ZAPOT , sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 815 B como SEGUNDA SUPLENTE .
2	857 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	JESUS ENRIQUE CRUZ FERMEN	JESUS ENRIQUE CRUZ FERMAN ²³	Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 3er ESCRUTADOR . (ARMANDO REYES ELIZALDE) El ciudadano JESUS ENRIQUE CRUZ FERMAN sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 857 B, en el cargo de SEGUNDO SUPLENTE .
3	865 CONTIGUA 1	3ER. ESCRUTADOR /A	MARTIN CONCHI HERR	MARTIN CONCHI HERRERA ²⁴	Contrario a lo señalado por el actor, la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR . El ciudadano MARTIN CONCHI HERRERA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO SECRETARIO y aparece en el encarte como funcionario

²² AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 9

²³ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 21

²⁴ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 25

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					designado en la casilla 865 C1, en el cargo de TERCER ESCRUTADOR.
4	873 BÁSICA	1ER. ESCRUTADOR /A	JESUSMANUEL GONZALEZ MORENT	JESUS MANUEL GONZALEZ MORENO ²⁵	<p>Contrario a lo señalado por el actor, la persona impugnada no tenía el cargo de 1ER ESCRUTADOR. (JUAN MANUEL GONZALEZ CONTRERA)</p> <p>El ciudadano JESUS MANUEL GONZALEZ MORENO sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 873 B, en el cargo de PRIMER SUPLENTE.</p>
5	895 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR /A	ENRIQUE DE DOMINGUE	ENRIQUE DE LA O DOMINGUE Z ²⁶	<p>Contrario a lo señalado por el actor, la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR. (MARIO ZAMORA PALMA)</p> <p>El ciudadano ENRIQUE DE LA O DOMINGUEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 895 B, en el cargo de PRIMER SUPLENTE.</p>
6	905 CONTIGUA 1	1ER. ESCRUTADOR /A	ALEGRIA RODRIGUEZ ADALIDES	ALEGRIA RODRIGUEZ ADALIDES ²⁷	La ciudadana ALEGRIA RODRIGUEZ ADALIDES sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla

²⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 35

²⁶ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 269

²⁷ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 47



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					905 C1, en el cargo de SEGUNDO SUPLENTE.
7	911 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	JOSE COLLADO USCANGA	JOSE DEL CARMEN COLLADO USCANGA ²⁸	<p>Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ TORRES)</p> <p>El ciudadano JOSE DEL CARMEN COLLADO USCANGA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 911 B, en el cargo de PRIMER SUPLENTE.</p>
8	911 CONTIGUA A 1	2DO. ESCRUTADOR /A	MARCELINO FLORES GUADALUPE	MARCELINO FLORES GUADALUPE ²⁹	<p>Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR. (MARIA JESUS PEREZ BAUTISTA)</p> <p>El ciudadano MARCELINO FLORES GUADALUPE sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 911 C1, en el cargo de TERCER ESCRUTADOR.</p>
9	926 CONTIGUA 1	2DO. ESCRUTADOR /A	TIBURCIO GONZALEZ RAMIREZ	AEC: TUBURCIO GONZALEZ RAMIREZ ³⁰ CONSTANCI	El ciudadano TIBURCIO GONZALEZ DIAZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO

²⁸ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 49

²⁹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 51

³⁰ AJE. NO SE ENCONTRO EN EL PAQUETE.

AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 283.

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
				A DE CLAUSURA: TIBURCIO GONZALEZ DIAZ	ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 926 C1, en el cargo de segundo suplente. En la lista nominal de la sección 926 B se encuentra TIBURCIO GONZALEZ DIAZ con el número 273, no así TIBURCIO GONZALEZ RAMIREZ .
10	927 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	JOSE JUAN GAMER DIAZ	JOSE JÚAN GÓMEZ DÍAZ	El ciudadano JOSE JUAN GÓMEZ DÍAZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de TERCER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 927 B, en el cargo de TERCER SUPLENTE .
11	4652 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	JOSE GUTIERREZ MARTINEZ	JOSE GUTIERREZ MARTINEZ ³¹	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR . (CARLOS GONZÁLEZ VARGAS) El ciudadano JOSE GUTIERREZ MARTINEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4652 B, en el cargo de PRIMER SUPLENTE .
12	4657 BASICA	3ER ESCRUTADOR	JAZIVE CHAVEZ	JAZIVE CHAVEZ	Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR .

³¹ A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 65



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
		/A	KEYES	REYES ³²	(ARIZA SHAKTY ALARCON SANTOS) La ciudadana JAZIVE CHAVEZ REYES sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4657 B, en el cargo de PRIMER SUPLENTE .
13	4657 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR /A	CONDOLAN G ALVARADO GONZALO	CANDELARI A ALVARADO GONZALEZ ³³	La ciudadana CANDELARIA ALVARADO GONZÁLEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de TERCERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4657 C1, en el cargo de SEGUNDO SUPLENTE .
14	4695 EXTRAOR DINARIA 1	2DO ESCRUTADOR /A	YESICO DEL CARMEN PABLO DOMING	YESICA DEL CARMEN PABLO DOMINGUE Z ³⁴	Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR . (ESPERANZA DOMINGUEZ SANCHEZ) La ciudadana YESICA DEL CARMEN PABLO DOMINGUEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4695 E1, en el cargo de SEGUNDA ESCRUTADORA .
15	4728 EXTRAOR	1ER SECRETARIO/	OFELIA BLANCO	OFELIA BLANCO	La ciudadana OFELIA BLANCO SIMBRON sí

³² AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 71

³³ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 73

³⁴ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 97

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
	DINARIA I CONTIGUA 3	A	SUMBARON	SIMBROS	fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMERA SECRETARIA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4728 E1 C3, en el cargo de SEGUNDA SECRETARIA .
16	4730 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR /A	PAOLA VIRIDIANA PONTECIANO	PAOLA VIRIDIANA POTECIANO CASTRO ³⁵	Contrario a lo señalado por el actor, el día de jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR . (DOLORES RODRIGUEZ SAMARRIPA) La ciudadana PAOLA VIRIDIANA PONTECIANO CASTRO sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla como PRIMER ESCRUTADOR encarte como funcionaria designada en la casilla 4730 C1, en el cargo de TERCER ESCRUTADORA .
17	4842 BÁSICA	1ER ESCRUTADOR /A	ROSENDO CASTILLY MOREY O	ROSENDO CASTILLO MORENO ³⁶	El ciudadano ROSENDO CASTILLO MORENO sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4842 B, en el cargo de SEGUNDO ESCRUTADOR .
18	4842 CONTIGUA 2	2DO SECRETARIO/ A	ASCANIO VALENZUELA A SERGIO FUR	ASCANIO VALENZUELA A SERGIO LUIS ³⁷	El ciudadano ASCANIO VALENZUELA SERGIO LUIS sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla en la posición de SEGUNDO SECRETARIO y aparece en el encarte como funcionario

³⁵ A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 101

³⁶ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 361

³⁷ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 363



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					designado en la casilla 4842 C2, en el cargo de PRIMER ESCRUTADOR .
		1ER ESCRUTADOR /A	RUTH MARIA DE LA COVE ALEG	RUTH MARIA DE LA CRUZ ALEGRIA ³⁸	La ciudadana RUTH MARÍA DE LA CRUZ ALEGRÍA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4842 C2, en el cargo como SEGUNDA ESCRUTADORA .
		2DO ESCRUTADOR /A	KAVIANA DE CARMEN VALENCI MI	KARIANA DEL CARMEN VALENCIA MIGUEL ³⁹	La ciudadana KARIANA DEL CARMEN VALENCIA MIGUEL sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4842 C2, en el cargo como TERCERA ESCRUTADORA .
19	4871 BÁSICA	3ER ESCRUTADOR	VICTOR ORTEGA HERNANDE R	VICTOR ORTEGA HERNANDE Z ⁴⁰	Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 3RO ESCRUTADOR . (ISABEL ZETINA REYES) El ciudadano VICTOR ORTEGA HERNANDEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4871 B, en el cargo de PRIMER SUPLENTE .

³⁸ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 363

³⁹ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 363

⁴⁰ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 109

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
20	4877 BÁSICA	2DO ESCRUTADOR	SALOMON MARTINEZ A	SALOMON MARTINEZ AQUINO ⁴¹	<p>Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR. (DAVID FACUNDO CABAÑAS)</p> <p>El ciudadano SALOMON MARTINEZ AQUINO sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER SECRETARIO y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4877 B, en el cargo de SEGUNDO SECRETARIO.</p>
21	4879 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR	NASSOR MARQUEZ TORRES	CESAR MARQUEZ TORRES ⁴²	<p>El ciudadano CESAR MARQUEZ TORRES sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de TERCER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4879 B, en el cargo de TERCER SUPLENTE.</p>
22	4882 CONTIGUA 3	2DO ESCRUTADOR	ISMERALDA LOPEZ GARCIA	ESMERALD A LOPEZ GARCIA ⁴³	<p>Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR. (GILBERTO COLORIANO ANGEL)</p> <p>La ciudadana ESMERALDA LOPEZ GARCIA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4882 C3, en el cargo de</p>

⁴¹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 113

⁴² AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 377

⁴³ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 115



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					TERCER ESCRUTADOR.
23	4884 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR	EUSTORGIO SANCHEZ MEIA	EUSTORGIO SANCHEZ MEIA ⁴⁴	El ciudadano EUSTORGIO SANCHEZ MEJIA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de TERCER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4884 C1, en el cargo de TERCER SUPLENTE.
24	4886 CONTIGUA 2	2DO ESCRUTADOR	MARIA DOLORS CANCHA	MARIA DOLORES CANELA ⁴⁵	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR. (ELDA SOSA VAQUEZ) La ciudadana MARIA DOLORES CANELA XX sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de PRIMERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4886 C2, en el cargo de PRIMER SUPLENTE.
25	4886 CONTIGUA 3	2DO ESCRUTADOR	BIANCA TAPIA QUISTAAL	BIANCA TAPIA QUIÑON	La ciudadana BIANCA TAPIA QUIÑON sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4886 C3, en el cargo de TERCER SUPLENTE.
26					Contrario a lo señalado por el actor el día de la jornada electoral la persona impugnada no tenía el cargo de 1ER ESCRUTADOR. (JOCELYN SOSA TOLEDO)

⁴⁴ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 381

⁴⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 117

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
	4894 CONTIGUA 2	1ER ESCRUTADOR	JESUS SANCHEST NOW	JESUS SANCHEZ NAVA ⁴⁶	El ciudadano JESUS SANCHEZ NAVA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO SECRETARIO y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 4894 C2, en el cargo de TERCER ESCRUTADOR.

85. Por cuanto hace a la casilla **926 C1**, el funcionario impugnado es “Tiburcio González Ramírez” como segundo escrutador, igual nombre se asentó en el acta de escrutinio y cómputo, mientras que en el encarte aparece como segundo suplente “Tiburcio González Díaz” y en la constancia de clausura se anotó el nombre de “Tiburcio González Díaz” en el cargo impugnado y es quien también se encuentra en la lista nominal de electores de dicha casilla, por lo que podemos inferir que fue un error del funcionario que llenó la AEC, al ponerle un apellido diverso.

86. Respecto al resto de las casillas se advierte que las mismas fueron integradas con funcionarios designados por el propio Consejo Distrital, pero en un cargo diverso, debido a que existió un corrimiento; sin embargo, se encontraban autorizadas para recibir la votación, por lo que, deviene infundada la causal invocada.

87. Ello, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que en las casillas citadas se efectuó la sustitución de ciertos funcionarios y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la

⁴⁶ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 391



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

autoridad electoral para fungir como funcionarios en dicha casilla, pero con otro cargo, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

88. Se dice lo anterior, pues el hecho de que las personas funcionarias designadas originalmente desempeñaran una función distinta a la encomendada en un primer momento no genera afectación alguna, en virtud que, en la propia ley se contempla la forma de sustitución de los funcionarios ausentes.

89. En efecto, de conformidad con el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designará al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaria quien tome dicha función haciendo el recorrido con los restantes funcionarios presentes.

90. Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por los suplentes.

91. En consecuencia, la sustitución de funcionarios titulares por suplentes tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida

en casilla, toda vez que esta ciudadanía fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE.

92. Máxime que la información inserta en la tabla que se analiza corresponde a la contenida en el encarte, actas de jornada y de escrutinio y cómputo respectivas, documentales que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Medios.

III. Casillas integradas con personas que aparecen en el Encarte de otras casillas de la misma sección electoral

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
1	768 CONTIGUA 1	2DO. ESCRUTADOR /A	FRANCISCO ELIZABETH JIMÉN ALDIVE	FRANCISCA ELIZABETH JIMÉNEZ VALDIVIESO	La ciudadana FRANCISCA ELIZABETH JIMÉNEZ VALDIVIESO sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 768 C2 como SEGUNDA SUPLENTE .
2	855 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR /A	LUCERO CHABLA ALCUDIA	LUCERO CHABLE ALCUDIA ⁴⁷	La ciudadana LUCERO CHABLE ALCUDIA sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDA ESCRUTADORA y aparece en el encarte

⁴⁷ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 235



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					como funcionaria designada en la casilla 855 C3 , en el cargo de PRIMER SUPLENTE .
3	4738 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR /A	CARLOS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	CARLOS RODRIGUEZ HERNANDE Z ⁴⁸	El ciudadano CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, en la posición de 3ER ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4738 B , en el cargo de TERCER SUPLENTE
4	4882 CONTIGUA 3	3ER ESCRUTADOR	GUBERTO COLORIANA ANGEL	GILBERTO COLORIANO ANGEL ⁴⁹	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR . (MARIA LOURDES MENDEZ) El ciudadano GILBERTO COLORIANO ANGEL sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de SEGUNDO ESCRUTADOR y aparece en el encarte como funcionario designado en la casilla 4882 C1 , en el cargo de PRIMER SUPLENTE .
5	5002 BÁSICA	3ER ESCRUTADOR	MARIA XOCHITL HUDOBRO	MARIA XOCHITL HUDOBRO R ⁵⁰	La ciudadana MARIA XOCHITL HUDOBRO RECIOS sí fungió como integrante de la mesa directiva de la casilla impugnada en la posición de TERCERA ESCRUTADORA y aparece en el encarte como funcionaria designada en la casilla 5002 C1 , en el cargo de PRIMER

⁴⁸ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 349

⁴⁹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 115

⁵⁰ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 393

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					SUPLENTE.

93. En estas casillas son en las que actuaron funcionarias y funcionarios sustitutos quienes fueran designados para ocupar los cargos precisados en el cuadro anterior, por lo cual, se encontraban capacitados para fungir como funcionariado de mesa directiva de casilla y, además, cumplían con el requisito de pertenecer a la sección electoral correspondiente.

94. Es de advertir que, en efecto, en ellas se realizó la sustitución de funcionarios y se nombraron otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

95. De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por la parte actora, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

IV. Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que pertenecen a la sección electoral

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
1	777 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR /A	BITNEY CAPDEVIELI C RAMO	BRITNEY CAPDEVIEL LE RAMOS ⁵¹	La ciudadana BRITNEY CAPDEVIELLE RAMOS si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en

⁵¹ A JE. VISIBLE ANEXO 2 FOJA 1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 777 casilla B, página 4, en el número 124. ⁵²
		3ER. ESCRUTADOR /A	GUSTAVO ALONIA VIDAL AGUIRRE	GUSTAVO ALONSO VIDAL AGUIRRE ⁵³	El ciudadano GUSTAVO ALONSO VIDAL AGUIRRE si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 777 casilla C1, página 13, en el número 413. ⁵⁴
		1ER. ESCRUTADOR /A	EDUARDO AVILA HERNANIEL	EDUARDO AVILA HERNÁNDEZ ⁵⁵	El ciudadano EDUARDO AVILA HERNÁNDEZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 807 casilla B, página 2, número 47. ⁵⁶
2	807 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR /A	LUISA LORENA BIBIANG DINO CASONA	LUISA LORENA BIBIANA PINO CADENA	La ciudadana LUISA LORENA BIBIANA PINO CADENA si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 807 casilla B, página 13, número 385. ⁵⁷
		3ER. ESCRUTADOR /A	LUCIN PINO CADENA	LUCIA PINO CADENA	La ciudadana LUCIA GENOVEVA PINO CADENA si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 807 casilla B,

⁵² LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 15

⁵³ AJE. VISIBLE ANEXO 2 FOJA 1

⁵⁴ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 31

⁵⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 5

⁵⁶ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 47

⁵⁷ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 53

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					página 12, número 384. ⁵⁸
3	812 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FERREZ ⁵⁹	El ciudadano JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FERREZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 812, casilla B, página 16, número 494. ⁶⁰
4	833 BÁSICA	1ER. ESCRUTADOR /A	MIRIAM DEL C GUZMAN MORALES	MIRIAM DEL CARMEN GÚZMAN MORALES ⁶¹	La ciudadana MIRIAM DEL CARMEN GÚZMAN MORALES si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 833 casilla B, página 9, número 266. ⁶²
5	852 CONTIGUA 1	2DO SECRETARIO	MARYSOL LUNA MARTINEZ	MARYSOL LUNA MARTINEZ ⁶³	La ciudadana MARYSOL LUNA MARTINEZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 852 casilla C1, página 1, número 31.
6	855 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	LESLIE DAMARIO VELAZCO NASSAR	LESLIE DAMARIS VELAZCO NASSAR ⁶⁴	La ciudadana LESLIE DAMARIS VELAZCO NASSAR si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 855 C3, número 508. ⁶⁵
7	857 CONTIGUA 1	3ER. ESCRUTADOR /A	MANUEL MARQUEZ ESTEBAN	MANUEL MARQUEZ ESTEBAN ⁶⁶	El ciudadano MANUEL MARQUEZ ESTEBAN si fungió como integrante de la mesa directiva de

⁵⁸ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 52

⁵⁹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 7

⁶⁰ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 66

⁶¹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 13

⁶² LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 114

⁶³ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 15

⁶⁴ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 235

⁶⁵ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 166

⁶⁶ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 241



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 857 casilla C1, página 2, número 44. ⁶⁷
8	864 CONTIGUA 1	1ER. ESCRUTADOR /A	MARTHA UCISTY LOPEZ	MARTHA URIETA LÓPEZ ⁶⁸	El nombre correcto de a ciudadana es MARTHA DEL CARMEN URIETA LÓPEZ y sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 864 casilla C1, página 18, número 562. ⁶⁹
		2DO. ESCRUTADOR /A	PABLO ORLANDO OF	PABLO ORLANDO UC VELAZCO	El ciudadano PABLO ORLANDO UC VELAZCO si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 864 casilla C1, página 18, número 556. ⁷⁰
9	871 BÁSICA	2DO. SECRETARIO/ A	SEGURA CANO MARTIN	SEGURA CANO MARTÍN	El ciudadano SEGURACANO MARTÍN si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 871 casilla B, página 18, folio en el número 574.
		1ER. ESCRUTADOR /A	DOMINGUE Z HERRERA ANA LIDICI	DOMINGUE Z HERRERA ANA LIDIA ⁷¹	La ciudadana DOMINGUEZ HERRERA ANA LIDIA si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a

⁶⁷ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 186

⁶⁸ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 23

⁶⁹ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 208

⁷⁰ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 208

⁷¹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 29

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					la sección 871, casilla B, página 5, número 139.
10	872 CONTIGUA 1	1ER. ESCRUTADOR /A	MARENI RIVAS VIDAL	YARENI RIVAS VIDAL ⁷²	La ciudadana YARENI RIVAS VIDAL si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 872 casilla C1, página 9, número 278.
11	873 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR /A	MARCO ANTONIO DELGADO PONCE	MARCO ANTONIO DELGADO PONCE ⁷³	El ciudadano MARCO ANTONIO DELGADO PONCE si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 873, casilla B, página 11, número 327. ⁷⁴
12	880 CONTIGUA 1	1ER. ESCRUTADOR /A	ADRIANA CONTRERAS ENCLOC	ADRIANA CONTRERAS ENRIQUEZ ⁷⁵	La ciudadana ADRIANA CONTRERAS ENRIQUEZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 880 casilla B, página 5, número 143. ⁷⁶
		3ER. ESCRUTADOR /A	NARIA ANTONIA MARTINEZ OLIVE	MARIA ANTONIA MARTINEZ OLIVEROS ⁷⁷	La ciudadana MARIA ANTONIA MARTINEZ OLIVEROS si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 880 casilla C1, página 1, número 29. ⁷⁸
13	884 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR	VERONICA HERRERA	VERONICA HERRERA	La ciudadana VERONICA HERRERA

⁷² AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 33

⁷³ AJE y AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJAS 35 Y 255

⁷⁴ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 241

⁷⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 39

⁷⁶ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 264

⁷⁷ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 39

⁷⁸ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 274



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
		/A	LICZ	CRUZ ⁷⁹	CRUZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 884 casilla B, página 17, número 543. ⁸⁰
14	887 EXTRAORDINARIA 1	3ER. ESCRUTADOR /A	DEOBARDO VERA SALINAS	LEOBARDO VERA SALINAS ⁸¹	El ciudadano LEOBARDO VERA SALINAS si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 887 casilla E1, página 13, número 398.
15	905 CONTIGUA 1	2DO. SECRETARIO/A	CRUZ RODRIGUEZ ARELI	CRUZ RODRIGUEZ ARELI ⁸²	La ciudadana CRUZ RODRIGUEZ ARELI si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 905 casilla C1, página 10 número 319. ⁸³
16	911 CONTIGUA 1	3ER. ESCRUTADOR /A	MARIA DEL JESCIS PEREZ BAUTISTA	EL NOMBRE DEL TERCER ESCRUTADOR APARECE EN BLANCO ⁸⁴	La ciudadana MARÍA DEL JESÚS PÉREZ BAUTISTA si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, como SEGUNDA ESCRUTADORA , no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 911 casilla C1, página 6, número 183. ⁸⁵ En la Hoja de Incidentes ⁸⁶ se señala que hubo corrimiento de escrutadores que sustituyen a secretarios, se seleccionaron 2 ciudadanos de la fila que sustituyen a escrutadores.

⁷⁹ A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 43

⁸⁰ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 304

⁸¹ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 265

⁸² A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 47

⁸³ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 341

⁸⁴ A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 51

⁸⁵ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 361

⁸⁶ HOJA DE INCIDENTES. ACCESORIO 2 FOJA 137

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
17	912 B	2DO ESCRUTADOR/A	JORGE ALBERTO CRESPO SALAADO	JORGE ALBERTO CRESPO SALGADO ⁸⁷	EL ciudadano JORGE ALBERTO CRESPO SALGADO sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 912 casilla B, página 4, número 116. ⁸⁸
		3ER ESCRUTADOR	FFM CANDELARIO RODRIGUEZ	EFREN CANDELARIO RODRIGUEZ	EL ciudadano EFREN CANDELARIO RODRIGUEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 912, casilla B, página 2, número 64. ⁸⁹
18	921 CONTIGUA 1	1ER. SECRETARIO/A	HAYET ZIN JARANTO	HAYET ZIN JACINTO MARTÍNEZ ⁹⁰	La ciudadana ITA YET ZIN JACINTO MARTINEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 921 casilla C1, página 9, número 263. ⁹¹
19	921 EXTRAORDINARIA 2	3ER. ESCRUTADOR/A	LEYDIE CARLOS LURIA	LEYDIE CARLOS LURIA ⁹²	La ciudadana LEYDIE EDITH CARLOS LURIA , sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 921 casilla E2, página 2, número 60. ⁹³

⁸⁷ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 53

⁸⁸ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 388

⁸⁹ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 388

⁹⁰ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 55

⁹¹ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 388

⁹² AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 57

⁹³ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 396



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
20	926 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR /A	ALBERTO ELIZALDE GARCÍA	ALBERTO ELIZALDE GARCÍA ⁹⁴	El ciudadano ALBERTO ELIZALDE GARCÍA , sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 926 casilla B, página 60, número 181.
		3ER. ESCRUTADOR /A	GLORIA MAGALI HERNANDEZ Z PALMO	GLORIA MAGALI HERNANDEZ PALMA	La ciudadana GLORIA MAGALI HERNANDEZ PALMA si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 926 casilla B, página 11, número 341.
21	927 BÁSICA	1ER. ESCRUTADOR /A	ADAM GOMEZ DIAZ	ADAN GOMEZ DIAZ	El ciudadano ADAN GOMEZ DIAZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 927 casilla B, página 8, número 225.
		2DO. ESCRUTADOR /A	NAME MARTINEZ HERNANDE	JAIME MARTINEZ HERNANDEZ	El ciudadano JAIME MARTINEZ HERNANDEZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 927 casilla B, página 12, número 368.
22	1775 CONTIGUA 2	3ER. ESCRUTADOR /A	TERESA GUTIERREZ CRUZ	TERESA GUTIERREZ CRUZ ⁹⁵	La ciudadana TERESA GUTIERREZ CRUZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 1175 casilla C1, página 9 número 286. ⁹⁶

⁹⁴ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 281

⁹⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 59

⁹⁶ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 420

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
23	1775 CONTIGUA 3	2DO. ESCRUTADOR /A	JAZMIN ELIZABET DE LA ROSA BARTOLO	JAZMIN ELIZABET DE LA ROSA BARTOLO ⁹⁷	La ciudadana JAZMIN ELIZABETH DE LA ROSA BARTOLO si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 1775 casilla B, página 16, número 512. ⁹⁸
24	4649 CONTIGUA 1	2DO. ESCRUTADOR /A	RODRIGUE Z VAZQUEZ MARIA DE JEE	RODRÍGUEZ VAZQUEZ MARIA DE JESUS ⁹⁹	La ciudadana RODRÍGUEZ VAZQUEZ MARIA DE JESUS si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4649 casilla C1, página 12, número 382.
		3ER. ESCRUTADOR /A	CARLOS SUSME MIJANGUS	CARLOS SOSME MIJANGOS	El ciudadano CARLOS SOSME MIJANGOS si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4649 casilla C1, página 17, número 540.
25	4652 CONTIGUA 1	3ER. ESCRUTADOR /A	LUIS ALBERTO PEZ POZ	LUIS ALBERTO PEREZ PAZ ¹⁰⁰	El ciudadano LUIS ALBERTO PEREZ PAZ si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4652 casilla C1, página 6, número 175. ¹⁰¹
		1ER. ESCRUTADOR /A	JOKEE ELION ALER HERNÁNDE	JORGE ELIAN ALOR HERNADEZ	El ciudadano JORGE ELIAN ALOR HERNADEZ si fungió

⁹⁷ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 291

⁹⁸ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 410

⁹⁹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 61

¹⁰⁰ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 67

¹⁰¹ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 467



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
26	4653 BÁSICA		Z	¹⁰²	como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4653 casilla B, página 1, número 16.
		2DO. ESCRUTADOR /A	SUSCIA ZAPATA TRINIDAD	SUSANA ZAPATA TRINIDAD	La ciudadana SUSANA ZAPATA TRINIDAD sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4653 casilla C1, página 13, número 395.
		3ER. ESCRUTADOR /A	LUIS EQUERDO MAGNO SOLIS	LUIS EDUARDO MAGNO SOLIS	El ciudadano LUIS EDUARDO MAGNO SOLIS , sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4653 casilla C1, página 2 número 34.
27	4656 BASICA	1ER ESCRUTADOR /A	CELIA PATRICIA GERONIMO C	CELIA PATRICIA GERONIMO CAMPERO ¹⁰³	La ciudadana CELIA PATRICIA GERONIMO CAMPERO sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4656 casilla B, página 10, número 313. ¹⁰⁴
		2DO ESCRUTADOR /A	CARLOS ADAN DOMINGUE Z RAMI	CARLOS ADAN DOMINGUE Z RAMIREZ	El ciudadano CARLOS ADAN DOMINGUEZ RAMIREZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4656 casilla B,

¹⁰² AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 301

¹⁰³ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 69

¹⁰⁴ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 490

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					página 8, número 232. ¹⁰⁵ El ciudadano MARIA CONCEPCIÓN RAMIREZ GARCIA si fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4656, casilla C1, página 7, número 208. ¹⁰⁶
28	4659 BÁSICA	3ER ESCRUTADOR /A	MARIA CONCEPCION RAMIREZ	MARIA CONCEPCION RAMIREZ GARCIA	La ciudadana ANA PAULINA HERNÁNDEZ CRUZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4659 casilla B, página 13, número 413. ¹⁰⁸
29	4661 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR /A	ANU PAULINA HERRANDEZ CNZ	ANA PAULINA HERNÁNDEZ CRUZ ¹⁰⁷	La ciudadana IRENE JOACHIN RAMIREZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4661 casilla C1, página 12, número 369. ¹⁰⁹
30	4664 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR /A	MARN DE JESUS JIMENEZ CODEZ	MARIA DE JESUS JIMENEZ LOPEZ ¹¹⁰	La ciudadana MARIA DE JESUS JIMENEZ LOPEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4664 casilla C1, página 16, número 506. ¹¹¹

¹⁰⁵ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 489

¹⁰⁶ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 499

¹⁰⁷ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 75

¹⁰⁸ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 523

¹⁰⁹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 79

¹¹⁰ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 309

¹¹¹ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 550



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
31	4668 BÁSICA	3ER ESCRUTADOR /A	GUILLERMINA CANO GONZALEZ	GUILLERMINA CANO GONZALEZ ¹¹²	Contrario a lo señalado por el actor, el día de jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (MATEO MONDRAGÓN MENDEZ) La ciudadana GUILLERMINA CANO GONZALEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, como SEGUNDA ESCRUTADORA. no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4668, casilla B, página 5, número 147.
32	4668 CONTIGUA 1	2DO ESCRUTADOR /A	ROMELIA SANCHEZ MENDEZ	ROMELIA SANCHEZ MENDEZ ¹¹³	La ciudadana ROMELIA SANCHEZ MENDEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4668 casilla C1, página 15, número 455. ¹¹⁴
33	4675 BASICA	3ER ESCRUTADOR /A	JOSE LUIS FLORES HERNANDEZ	JOSÉ LUIS FLORES HERNANDEZ ¹¹⁵	El ciudadano JOSÉ LUIS FLORES HERNANDEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4675, página 7, casilla B, número 233. ¹¹⁶
34	4677 CONTIGUA 1	2DO SECRETARIO/ A	ALVARO LEON CEUZ	ALVARO LEON CRUZ	El ciudadano ALVARO LEON CRUZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a

¹¹² A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 81

¹¹³ A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 83

¹¹⁴ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 564

¹¹⁵ A JE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 85

¹¹⁶ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 589

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					la sección 4677, casilla B, página 15, número 475. ¹¹⁷
		2DO ESCRUTADOR /A	NEUXIS MICHELLE HOEZ VILLEGA	NEUXIS MICHELLE HERNÁNDEZ Z VILLEGAS ¹¹⁸	La ciudadana NEUXIS MICHELLE HERNÁNDEZ VILLEGAS sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4677, casilla B, página 14, número 423. ¹¹⁹
		3ER ESCRUTADOR /A	MADDEL ROSARIO DAVEZ AGUILA	MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ Z AGUILAR	La ciudadana MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ AGUILAR sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4677 casilla B, página 8, número 233. ¹²⁰
35	4678 BÁSICA	2DO ESCRUTADOR /A	RAFAEL BEATRIZ VALENZUELA LOP	RAFAELA BEATRIZ VALENZUELA LOPEZ ¹²¹	La ciudadana RAFAELA BEATRIZ VALENZUELA LOPEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4678, casilla C1, página 11, número 350. ¹²²
36	4678 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR /A	HILDA OLAN MAGLIONI	HILDA OLAN MAGLIONI ¹²³	La ciudadana HILDA OLAN MAGLIONI sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4678, casilla C1, página 2, número 48.

¹¹⁷ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 609

¹¹⁸ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 87

¹¹⁹ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 608

¹²⁰ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 605

¹²¹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 89

¹²² LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 629

¹²³ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 91



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					124
37	4682 BASICA	2DO ESCRUTADOR /A	RAFAEL MOSCOSO ARDLOS	RAFAEL MOSCOSO AVALOS ¹²⁵	El ciudadano RAFAEL MOSCOSO AVALOS sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla. Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomado de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4682, casilla B, página 12, número 384. ¹²⁶
38	4686 BASICA	3ER ESCRUTADOR /A	HOSE GUADALUP E HERNANDE Z ROMED	JOSÉ GUADALUP E HERNÁNDE Z ROMERO ¹²⁷	El ciudadano JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ ROMERO sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4686, casilla B, página 20, número 625. ¹²⁸
39	4695 EXTRAOR DINARIA 1	3ER ESCRUTADOR /A	ESPERANZA DOMINGUE Z SANCHA	ESPERANZA DOMINQGU EZ SANCHEZ ¹²⁹	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (ROBERTO CASTILLO GUZMAN) La ciudadana ESPERANZA DOMINGUEZ SANCHEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla como SEGUNDA ESCRUTADORA, Conforme a lo asentado en el acta de jornada electoral fue tomada de la fila. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4695, casilla E1, página 4, número 100.

¹²⁴ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 624

¹²⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 93

¹²⁶ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 639

¹²⁷ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 95

¹²⁸ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 656

¹²⁹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 97

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME AJE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					130
40	4725 CONTIGUA 1	2DO ESCRUTADOR /A	FERNANDO RAMIREZ HERNANDE S	FERNANDO RAMIREZ HERNANDE Z ¹³¹	El ciudadano FERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4725 C2, página 5, número 138. ¹³²
41	4725 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR /A	GUADALUPE LOPEZ LOPEZ	GUADALUPE LOPEZ LOPEZ	La ciudadana GUADALUPE LOPEZ LOPEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4725 C1, página 10, número 304. ¹³³
42	4728 EXTRAORDINARIA CONTIGUA 3	3ER ESCRUTADOR /A	MANUELA TORRES MARTINEZ	MANUELA TORRES MARTINEZ	La ciudadana MANUELA TORRES MARTINEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4728 E1 C6, página 13, número 398. ¹³⁴
43	4740 BÁSICA	2DO ESCRUTADOR /A	MUÑOZ THENEVO RODRIGO DE JESUS	MUÑOZ RENERO RODRIGO DE JESUS ¹³⁵	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 2do ESCRUTADOR. (RENERO RAMIREZ MARIA DOLORES) El ciudadano MUÑOZ RENERO RODRIGO DE JESUS sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla como primer escrutador, no se encuentra en el Encarte.

¹³⁰ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 663

¹³¹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 99

¹³² LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 687

¹³³ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 675

¹³⁴ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 737

¹³⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 105



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4740, casilla B, página número 143. ¹³⁶
		3ER ESCRUTADOR /A	RENCRO ROMIREZ MARIA DOLORE	RENERO RAMIREZ MARIA DOLORES	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (ERREA ESPINOZA NAHUM) La ciudadana RENERO RAMIREZ MARIA DOLORES sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla como SEGUNDA ESCRUTADORA , no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4740, casilla B, página 9, número 283. ¹³⁷
44	4841 CONTIGUA 1	2DO ESCRUTADOR /A	LETRA DEL CARMEN ARENAS MARTINE	LETICIA DEL CARMEN ARENAS MARTINEZ ¹³⁸	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 2DO ESCRUTADOR. (MA. GUADALUPE HERNANDEZ REYES) La ciudadana LETICIA DEL CARMEN ARENAS MARTINEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla como TERCERA ESCRUTADORA , no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4841, casilla B, página 5, número 134.
45	4845 CONTIGUA 3	3ER ESCRUTADOR	MARIA GUADALOO GARCIA ACUAC	MARIA GUADALUPE GARCIA ACUÑA ¹³⁹	La ciudadana MARIA GUADALUPE GARCIA ACUÑA sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte.

¹³⁶ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 784

¹³⁷ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 786

¹³⁸ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 359

¹³⁹ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 367

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
					Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4845, casilla C1, página 4, número 112. ¹⁴⁰
46	4884 BÁSICA	3ER ESCRUTADOR	ELIZABET TELEDA COBOS	ELIZABET TEJEDA COBOS	La ciudadana ELIZABET TEJEDA COBOS sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4884, casilla C2, página 17, número 519. ¹⁴¹
47	4884 CONTIGUA 1	2DO ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL PALMA	MIGUEL ANGEL PALMA ¹⁴²	El ciudadano MIGUEL ANGEL PALMA sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4884, casilla C2, página 1, número 16. ¹⁴³
48	4886 CONTIGUA 2	3ER ESCRUTADOR	ELDA SOSA VAZQUZ	ELDA SOSA VAZQUEZ ¹⁴⁴	Contrario a lo señalado por el actor, el día de la jornada la persona impugnada no tenía el cargo de 3ER ESCRUTADOR. (LUISA RUIZ ROSAS) La ciudadana ELDA SOSA LOPEZ sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, como SEGUNDA ESCRUTADORA , no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 4886, casilla C3, página 13, número 390. ¹⁴⁵
49	5002 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR	YAZMIN IVONNE MOO	YAZMIN IVONNE MOO	La ciudadana YAZMIN IVONNE MOO VALENCIA

¹⁴⁰ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 847

¹⁴¹ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 967

¹⁴² AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 381

¹⁴³ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 959

¹⁴⁴ AJC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 117

¹⁴⁵ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 981



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA	PERSONA QUE FUNGIÓ CONFORME A JE Y/O AEC	OBSERVACIÓN
			VALENC	VALENCIA ¹⁴⁶	sí fungió como integrante de la mesa directiva de casilla, no se encuentra en el Encarte. Aparece en la Lista nominal correspondiente a la sección 5002, casilla C1, página 5, número 131. ¹⁴⁷

96. En relación con la casilla **4886 C2**, la funcionaria impugnada es “Elda Sosa Vazquz” como tercera escrutadora, en el acta de jornada 148 se asentó el nombre de “Elda Sosa Vazquez”, mientras que en el acta de escrutinio y cómputo¹⁴⁹ e hoja de incidentes se anotó “Elda Sosa López” y es quien también se encuentra en la lista nominal de electores de dicha casilla, por lo que podemos inferir que fue un error del funcionario al momento de llenar el AJC y ponerle un apellido diferente al funcionario.

97. Respecto a las restantes casillas presentadas en la tabla se desprende que las personas —cuyos nombres fueron asentados en el apartado de observaciones del cuadro comparativo antes referido— formaron parte de las mesas directivas de casilla, sin aparecer en el encarte publicado por la autoridad electoral.

98. Sin embargo, debe considerarse que cuando se actualiza dicho supuesto, esto es, que no se presente la ciudadanía designada por el Consejo Distrital respectivo para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, se faculta a la presidencia de la misma para que

¹⁴⁶ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 123

¹⁴⁷ LISTA NOMINAL. ACCESORIO 1 FOJA 1059

¹⁴⁸ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 117

¹⁴⁹ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 383

realice las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d) y 3, de la LGIPE.

99. La única limitante que establece la propia LGIPE, para la sustitución del funcionariado, consiste en que los nombramientos deberán recaer en la ciudadanía que se encuentre en la casilla para emitir su voto, y que, además sea residente en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sea representante de los partidos políticos o coaliciones o candidatura independiente, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

100. Como se aprecia de lo anterior, la legislatura estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguna o algunas de las personas funcionarias de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de la ciudadanía, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a personas que fueron capacitadas, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

101. Entonces, el hecho de que la ciudadanía que no fue designada previamente por el Consejo Distrital actúe como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por la Ley General sustantiva electoral, toda vez que, en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente, máxime que los ciudadanos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

habilitados sí pertenecen a la sección electoral de las casillas referidas.

102. En el caso que se analiza, tal condición se cumple cabalmente respecto de las casillas señaladas, puesto que las personas que integraron la mesa directiva de manera emergente se encuentran en la sección electoral correspondiente.

103. De esta manera, las sustituciones del funcionariado se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado respectivo de la casilla de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, debido a que la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

104. Además, no existen argumentos ni constancias que se adminiculen, en las que se compruebe la sustitución indebida, por lo que, en tal caso, el actor tenía el deber de acreditarlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, apartado 2 de la Ley General de Medios; por lo que resulta **infundada**.

V. Personas controvertidas que no se desempeñaron como funcionarios de casilla

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA
1	790 CONTIGUA 1	3ER. ESCRUTADOR	MONA LOURDES GEOBER ¹⁵⁰
2	815 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR/A	CASIC DA CONEZ ¹⁵¹
3	855 CONTIGUA 2	2DO. ESCRUTADOR/A	MILDRET OC LOS AUGELE ¹⁵²
		3ER. ESCRUTADOR/A	JOSE EXILINO CIROJ

¹⁵⁰ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 3

¹⁵¹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 9

¹⁵² AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 19

NO.	CASILLA	CARGO IMPUGNADO	PERSONA CONTROVERTIDA
4	872 BÁSICA	1ER. ESCRUTADOR/A	LEGNO DE LA GR RGAROS ¹⁵³
5	879 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR/A	ARMA LINDA BUMBUM GARE ¹⁵⁴
6	881 BÁSICA	3ER. ESCRUTADOR/A	ANA SANCHEZ MA ¹⁵⁵
7	889 BÁSICA	2DO. ESCRUTADOR/A	EDUCIDO REMEZ VORQU ¹⁵⁶
8	912 BÁSICA	1ER ESCRUTADOR	ROSAMORIA ALESONDRA DOMIT ¹⁵⁷
9	931 BÁSICA	1ER. ESCRUTADOR/A	PABLU ANTONIO GARCIA ¹⁵⁸
		2DO SECRETARIO/A	YOGAN DE LA CRUZ
10	4651 BASICA	3ER. ESCRUTADOR/A	HORIA VICTORIA MONTAJU GARILOO V ¹⁵⁹
11	4659 CONTIGUA 1	3ER. ESCRUTADOR/A	MAVIC UNEL MEDVIA HERNANDEZ ¹⁶⁰
12	4670 BASICA	3ER ESCRUTADOR/A	NIAURICIO NARTING FERIM
13	4728 EXTRAORDINA RIA1 CONTIGUA 4	1ER SECRARIO/A	AND ABENDOR NORQUEZ
14	4728 EXTRAORDINA RIA1 CONTIGUA 5	3ER ESCRUTADOR/A	DANIEL HERONDERVELAZ ¹⁶¹
15	4845 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR	EN CULINTAS H ¹⁶²
16	4873 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR	VICTOR AUGUSTO TORRES FLOKS
17	4875 CONTIGUA 1	3ER ESCRUTADOR	TEICA GONE ANDR ¹⁶³
18	4888 CONTIGUA 1	1ER SECRETARIO ¹⁶⁴	PUCIA KAUNA TOLA AMBICS
		2DO SECRETARIO	LS MOMO MONCALES
		2DO ESCRUTADOR	LISA MC FACIA AD CAN
19	4891 CONTIGUA 1	2DO ESCRUTADOR	MENDEZ DILU ROZ EBA OCLOS ARC

¹⁵³ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 33

¹⁵⁴ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 37

¹⁵⁵ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 41

¹⁵⁶ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 45

¹⁵⁷ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 53

¹⁵⁸ AJE. NO SE ENCONTRO EN EL PAQUETE.

CONSTANCIA DE CLAUSURA. NO SE ENCONTRO EN EL PAQUETE. OFICIO INE/CD11-VER/840/2024. VISIBLE EXPEDIENTE PRINCIPAL FOJA 299

AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 287

¹⁵⁹ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 63

¹⁶⁰ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 77

¹⁶¹ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 343

¹⁶² AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 107

¹⁶³ AEC. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 373

¹⁶⁴ AJE. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJA 119



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

105. Por cuanto hace a las casillas presentadas en el cuadro la causal de nulidad hecha valer por el partido actor resulta **inoperante**, ya que de las actas levantadas en casilla se observa que las personas referidas por el actor no se desempeñaron como funcionarias.

VI. Casillas integradas con personas tomadas de la fila, que no pertenecen a la sección electoral

106. Del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte; se desprende que, en la casilla **4731 B** un funcionario habilitado para actuar en la casilla no estaba autorizado para tal efecto, además de que su nombre no aparecía incluido en el encarte ni tampoco aparece en la lista nominal de la sección correspondiente.

107. Por lo que, en la citada casilla, en donde el PAN cuestiona a “MARIA GREDDYPE BAUTSTA MILLÁN”, como tercera escrutadora, del análisis al acta de la jornada electoral¹⁶⁵ se advierte en primer término que nadie ocupó ese cargo, pero se desprende que en el puesto de segundo escrutador fungió “MARIA GUADALUPE BAUTISTA MILLAN” nombre correcto de la funcionaria, sin embargo, al buscarlo en la lista nominal correspondiente a la sección, se advierte que no aparece.

108. En consecuencia, en dichos casos, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la LGIPE, que señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben

¹⁶⁵ AJE, AEC Y HI. VISIBLE ACCESORIO 2 FOJAS 103, 347 Y 157

residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del apartado 1, del artículo 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la ciudadanía se encuentra incluida en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionariado, lo que no aconteció en la especie.

109. Dicha situación pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, las personas mencionadas que fungieron en esas casillas no pertenecen a la sección electoral en que se desempeñaron como funcionarios de casilla, lo cual afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en esos centros de votación, en la medida en que frente a tal efecto, no puede afirmarse que las mesas directivas de casillas, receptoras de la votación impugnada, hayan sido debidamente integradas, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por la LGIPE para tal efecto.

110. Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.¹⁶⁶

¹⁶⁶ Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

111. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Medios, resulta **fundada** la causal de nulidad de la votación recibida en la casilla **4731 B**, al encontrarse indebidamente integradas y, por tanto, resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

112. Por otra parte, no pasa inadvertido que, mediante acuerdo dictado por la magistratura instructora se reservó el pronunciamiento respecto de las pruebas ofrecidas por el PAN en su demanda, las cuales solicitó al INE y no le fueron entregadas, para lo cual aporta el acuse respectivo, a fin de que fuera el pleno de esta Sala Regional quien determinara lo conducente.

113. En ese sentido, es importante precisar que respecto a las pruebas señaladas con los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7, las mismas obran en autos, ya que fueron remitidas por la autoridad responsable junto con la documentación que integra los expedientes que ahora se resuelven; además se hicieron diversos requerimientos por esta Sala Regional a fin de tener debidamente integrado el expediente, finalmente, por cuanto hace a la referida como puntos 2 y 8, la misma resulta ser innecesaria para resolver el presente asunto.

114. Por tanto, al haber resultado por una parte **infundados e inoperantes** y por la otra **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora, se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital.

OCTAVO. Recomposición del cómputo distrital

115. Al haberse declarado la nulidad de la votación recibida en las

casillas siguientes:





No.	CASILLAS	
1.	4731	B

116. Con fundamento en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Medios, procede modificar el acta de cómputo distrital de la elección de las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa correspondientes al 11 Distrito Electoral en Coatzacoalcos, Veracruz.

117. Para ello, se precisan los resultados obtenidos en las casillas anuladas en este juicio:

CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	M C	MORENA	PANPRI	PAN PRD	PT MORENA	PVEMPT MORENA	PAN PRI	PRI PRD	PVEM PT	PVEM MORENA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
4731-B1	12	8	5	9	8	26	162	3	0	4	12	0	0	0	3	0	4	256

118. Al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total en el distrito sería la siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS		CÓMPUTO OFICIAL	CÓMPUTO MODIFICADO	VARIACIÓN
	PAN	11,437	11,425	12
	PRI	11,224	11,216	8
	PRD	1,895	1,890	5
	PVEM	5,485	5,476	9



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



























SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

PARTIDOS POLÍTICOS		CÓMPUTO OFICIAL	CÓMPUTO MODIFICADO	VARIACIÓN
	PT	6,862	6,854	8
	MC	21,493	21,467	26
	MORENA	117,488	117,326	162
	PAN PRI PRD	1,490	1,487	3
	PAN PRI	262	262	0
	PAN PRD	34	34	0
	PRI PRD	68	68	0
	PVEM PT MORENA	7,370	7,358	12
	PVEM PT	512	512	0
	PVEM MORENA	1,217	1,214	3
	PT MORENA	1,276	1,272	4
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	130	130	0
	VOTOS NULOS	3,909	3,905	4
TOTAL		192,152	191,896	256

119. Ahora, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, inciso c), de la LGIPE, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se

asignarán a los partidos de más alta votación.

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLITICO	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	1,487		496
			496
			495
	262		131
			131
	34		17
			17
	68		34
			34
	7,358		2,453
			2,453
			2,452
	512		256
			256
	1,214		607
			607
	1,272		636
			636

120. Entonces, los votos anteriores se distribuirían de la siguiente




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación






SALA REGIONAL
XALAPA





SX-JIN-140/2024

forma:






PARTIDO POLITICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	496+131+17	644
	496+131+34	661
	495+34+17	546
	2,453+607+636	3,696
	2,453+256+636	3,345
	2,452+256+607	3,315

121. De esta forma, la distribución final de la votación de cada partido quedaría de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS		VOTOS	LETRA
	PAN	12,069	Doce mil sesenta y nueve
	PRI	11,877	Once mil ochocientos setenta y siete
	PRD	2,436	Dos mil cuatrocientos treinta y seis
	PVEM	8,791	Ocho mil setecientos noventa y uno
	PT	10,199	Diez mil ciento noventa y nueve

PARTIDOS POLÍTICOS		VOTOS	LETRA
	MC	21,467	Veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete
	MORENA	121,022	Ciento veintiún mil veintidós
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	130	Ciento treinta
	VOTOS NULOS	3,905	Tres mil novecientos cinco
TOTAL		191,896	Ciento noventa y un mil ochocientos noventa y seis

122. Por último, la votación final por candidaturas es la siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS		VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	26,382	Veintiséis mil trescientos ochenta y dos
	PVEM PT MORENA	140,012	Ciento cuarenta mil doce
	MOVIMIENTO CIUDADANO	21,467	Veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	130	Ciento treinta
	VOTOS NULOS	3,905	Tres mil novecientos cinco
TOTAL		191,896	Ciento noventa y un mil ochocientos noventa y seis

123. De lo anterior se advierte que, luego de realizada la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-140/2024

recomposición del cómputo distrital, la fórmula ganadora sigue siendo la postulada por la coalición conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, por lo que debe subsistir la declaración de validez y la entrega de la constancia de triunfo por el principio de mayoría relativa en favor de la citada coalición.

124. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

125. Por lo expuesto y fundado; se

R E S U M E N

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en el considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de las diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 11 distrito electoral federal de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos, para quedar en términos del último considerando respectivo de esta sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría en el distrito electoral federal en el distrito precisado.

NOTIFÍQUESE: Como en Derecho corresponda.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, devuélvase la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.